



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

[edomex.gob.mx](http://edomex.gob.mx)

[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 12 de noviembre de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

## Sumario

### SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 4811, 4673, 974-B1, 975-B1, 2090-A1, 4839, 4672, 4809, 1011-B1, 1010-B1, 4824, 4816, 4957, 1009-B1, 4947, 1039-B1, 4960 y 2084-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4958, 4851, 4858, 4849, 4850, 4844, 4848, 1040-B1, 2029-A1, 2038-A1 y 1041-B1.

Tomo CCVI  
Número

92

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 250

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL **SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA**, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA SECRETARÍA**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC**, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA **PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. DIANA PÉREZ BARRAGÁN**, ASISTIDA POR EL **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. MANUEL QUIÑONES FLORES**, Y EL **TESORERO MUNICIPAL, C. CARMELO ROSALES VALLE**, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**”; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con la propiedad inmobiliaria; asimismo, dicha fracción en su inciso a), párrafo segundo, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en vigor.

Por lo anterior, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México considera viable promover la colaboración y asunción de funciones con “**EL MUNICIPIO**”, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que “**LA SECRETARÍA**” realice, entre otras funciones, las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesos legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización del pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales vigentes.

Bajo este tenor, “**LAS PARTES**” que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

### DECLARACIONES

#### I. De “**LA SECRETARÍA**”

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 112 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la

Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

- I.2. Que “**LA SECRETARÍA**”, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los causantes, ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, asimismo, puede celebrar convenios con los Ayuntamientos en materia hacendaria para recaudar los impuestos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal Municipal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.3. Que el Secretario de Finanzas, Rodrigo Jarque Lira, es autoridad fiscal y cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 2, 4 fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a “**LA SECRETARÍA**”, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, de fecha 16 de septiembre de 2017, el cual se integra en copia fotostática al presente instrumento como **ANEXO “A”**.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

## II. De “**EL MUNICIPIO**”

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracciones II párrafo primero y IV párrafo primero inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112 y 125 fracción I último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- II.3. Que mediante acuerdo del punto número IV, tomado en la trigésima tercera sesión ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha siete de septiembre del año dos mil dieciocho, de la que se agrega certificación al presente como **ANEXO “B”**, se autorizó a la Presidenta Municipal Constitucional, **C. Diana Pérez Barragán**, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de “**EL MUNICIPIO**”, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones II y XLVI y 48 fracciones II y XXIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.4. Que el Secretario del Ayuntamiento, **C. Manuel Quiñones Flores**, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.5. Que el Tesorero Municipal, **C. Carmelo Rosales Valle**, autoridad encargada de administrar la hacienda pública municipal, de recaudar los ingresos municipales y de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución; asimismo, participa en la formulación de convenios fiscales que

suscriba “**EL MUNICIPIO**”, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95 fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- II.6. Que acreditan su cargo a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO “C”**.
- a) Presidenta Municipal Constitucional, **C. Diana Pérez Barragán**, constancia de Mayoría de fecha, diez de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
  - b) Secretario del Ayuntamiento, **C. Manuel Quiñones Flores**, nombramiento de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, expedido por la Presidenta Municipal Constitucional, **C. Diana Pérez Barragán**.
  - c) Tesorero Municipal, **C. Carmelo Rosales Valle**, nombramiento de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, expedido por la Presidenta Municipal Constitucional, **C. Diana Pérez Barragán**.
- II.7 Que tiene su domicilio en: Plaza de los Insurgentes número 1, Palacio Municipal, Colonia Centro, Ocoyoacac, Estado de México, C.P. 52740.

### III. De “**LAS PARTES**”

- III.1. Que a petición de “**EL MUNICIPIO**” el Gobierno del Estado de México realizará las funciones de administración y fiscalización del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, asunción de funciones y servicios, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una colaboración intergubernamental para la adecuada recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, por ende “**LA SECRETARÍA**” será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal.
- III.2. Que las autoridades de “**EL MUNICIPIO**” han resuelto convenir con “**LA SECRETARÍA**” la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes para la administración del Impuesto Predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades fiscales municipales, **sin menoscabo de su autonomía territorial**.
- III.3. Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone en su artículo 17 párrafo primero que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.
- III.4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### OBJETO

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, es que “**LA SECRETARÍA**” realice las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del Impuesto Predial de “**EL MUNICIPIO**”.

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del Impuesto Predial.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.

- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como condonar dichas multas, atendiendo a lo previsto en el artículo 364 del referido ordenamiento legal, de acuerdo a las Reglas de Carácter General que se encuentran vigentes.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- g) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- i) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del citado Código, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- j) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, **“LA SECRETARÍA”** tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43 y 46 fracción II inciso C), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- k) Actualizar el padrón del Impuesto Predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione **“EL MUNICIPIO”**, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), así como la que obtenga **“LA SECRETARÍA”** en el ejercicio de las facultades convenidas.
- l) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”**.
- m) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.

#### **DE LAS FUNCIONES CATASTRALES**

**SEGUNDA.-** En virtud de que no existe inconveniente técnico jurídico por parte del IGECEM, **“LAS PARTES”** convienen en que **“LA SECRETARÍA”** realice las siguientes funciones en materia catastral:

- a) Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total, proporcionada por **“EL MUNICIPIO”** o el IGECEM.
- b) Seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
- c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
- d) Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las áreas designadas por la Dirección General de Recaudación conforme a las atribuciones conferidas.
- e) Realizar una verificación tomando como base la información proporcionada por **“EL MUNICIPIO”** en el padrón catastral, asentando los resultados de la verificación en el formato denominado **“cédula de verificación catastral”**.
- f) Remitir la información obtenida a **“EL MUNICIPIO”** para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.
- g) Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por **“EL MUNICIPIO”** en materia de actualización catastral.
- h) De la información obtenida derivada del proceso de verificación catastral en campo, realizar la actualización del padrón catastral en el SIIGEM, así como en el Sistema de Gestión Catastral del Municipio, conforme a lo establecido en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y su reglamento, en cuanto a las diferencias de superficies de construcción y valor catastral.”

**DE LA COMPETENCIA**

**TERCERA.- “LA SECRETARÍA”** ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Toluca, el Centro de Servicios Fiscales Lerma, la Delegación de Fiscalización de Toluca, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

**COORDINACIÓN OPERATIVA**

**CUARTA.- “LA SECRETARÍA”** llevará a cabo las acciones descritas en la Cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Acuerdo mediante el cual el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, delega facultades a los Directores de Área de Operación Regional, Procedimientos Legales y Normativos y Verificación Aduanera, y a los Delegados de Fiscalización de Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca y Acuerdo por el que se Delegan Facultades en Favor de Diversos Servidores Públicos de la Dirección General de Recaudación, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 7 de septiembre de 2016, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a **“LAS PARTES”**.

**“EL MUNICIPIO”** podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones que refiere la cláusula PRIMERA de este convenio aún cuando hayan sido conferidas expresamente a **“LA SECRETARÍA”**, respecto de los contribuyentes que integran el padrón proporcionado; siempre y cuando, **“EL MUNICIPIO”**, lo notifique a **“LA SECRETARÍA”** con 10 (diez) días naturales de anticipación al ejercicio de las funciones, y que **“LA SECRETARÍA”** no haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución o que habiéndolo iniciado, no se hubiere realizado el fincamiento de remate o adjudicación de los bienes embargados.

Lo anterior, siempre y cuando, **“EL MUNICIPIO”**, realice la recaudación por concepto del Impuesto Predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.

**“LAS PARTES”** establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de **“LAS PARTES”**.

**OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”**

**QUINTA.-** Para la realización de las funciones convenidas, **“LAS PARTES”** acuerdan y se obligan a lo siguiente.

**I. De “LA SECRETARÍA”**

- 1) Recaudar los ingresos por concepto de Impuesto Predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.  
Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), opción Pagos, Impuestos, Servicios Públicos, Pago Predial; el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la Línea de Captura Estatal.
- 2) Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3) Entregar a **“EL MUNICIPIO”** dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.
- 4) Poner a disposición de los contribuyentes y/o de **“EL MUNICIPIO”** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.

- 5) Recibir la información del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial que “**EL MUNICIPIO**” le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga del IGECEM.
- 6) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia **de manera gratuita** para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.  
Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a “**EL MUNICIPIO**”, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que “**EL MUNICIPIO**” proporcione a “**LA SECRETARÍA**” para la consecución del objeto del presente Convenio.
- 7) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione “**EL MUNICIPIO**”, conforme al programa de trabajo que se indica en el último párrafo de la Cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.  
Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 8) Publicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones que hace mención la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México respecto a grupos vulnerables.
- 9) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione “**EL MUNICIPIO**”, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 10) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 11) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- 12) Adjudicar a favor de “**EL MUNICIPIO**”, los bienes embargados por “**LA SECRETARÍA**” en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los créditos fiscales que administre “**LA SECRETARÍA**”.  
Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, “**EL MUNICIPIO**” será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.  
En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de “**EL MUNICIPIO**”, en los que exista resolución que obligue a “**LA SECRETARÍA**” a pagar algún monto al contribuyente, “**LA SECRETARÍA**”, podrá, en su caso, descontar dicha cantidad de la recaudación mensual a que se refiere la Cláusula OCTAVA del presente instrumento jurídico.
- 13) Coadyuvar con “**EL MUNICIPIO**” para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, conforme las siguientes acciones:
  - a) Revisar la carpeta manzanera.
  - b) Analizar los predios susceptibles a efectuar verificación catastral.
  - c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
  - d) Inspeccionar físicamente los predios a través del plano de ubicación e información básica. El verificador realiza una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción.
  - e) Cotejar la información recabada en campo respecto a la contenida en el plano base proporcionado por el municipio.
  - f) Concentrar la información de forma pormenorizada por predio en registro gráfico y alfanumérico.

- g) Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal.
- 14) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
  - 15) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
  - 16) Integrar un expediente por cada contribuyente para **"EL MUNICIPIO"**, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.  
Dichos expedientes serán entregados a **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de la Dirección de Área Competente y/o Delegación Fiscal Toluca y/o Centro de Servicios Fiscales Lerma y la Delegación de Fiscalización de Toluca, una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.
  - 17) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
  - 18) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.
  - 19) Capacitar a los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de **"EL MUNICIPIO"** en los sistemas informáticos que **"LA SECRETARÍA"** desarrolle.

## II. De **"EL MUNICIPIO"**

- 1) Enviar a **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.
- 2) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le solicite las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Toluca, el Centro de Servicios Fiscales Lerma, la Delegación de Fiscalización de Toluca y la Procuraduría Fiscal dependientes de **"LA SECRETARÍA"**, relacionada con las facultades convenidas.
- 3) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, los pagos por concepto de Impuesto Predial, se realizarán únicamente a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto; no obstante, podrá ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en Cláusula QUINTA fracción I inciso 1) párrafo segundo.
- 4) Informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a **"LA SECRETARÍA"** cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.
- 5) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de **"LA SECRETARÍA"** en el que hayan quedado resguardados.  
Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, **"EL MUNICIPIO"** está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a **"LA SECRETARÍA"**, en forma inmediata mediante el Formato Universal de Pago Estatal que le será entregado por ésta última a **"EL MUNICIPIO"** y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.
- 6) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura estatal.
- 7) Poner a disposición de **"LA SECRETARÍA"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 8) Para efecto de comunicación vía correo electrónico, **"EL MUNICIPIO"** deberá proporcionar una cuenta de correo pública o institucional que lo identifique; a efecto de salvaguardar la información confidencial en términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.

- 9) Coadyuvar con **"LA SECRETARÍA"** en el desempeño de las funciones catastrales establecidas en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a **"LA SECRETARÍA"** los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el programa de trabajo que se acuerde.
- 10) Expedir constancias de habilitación e identificación al personal de **"LA SECRETARÍA"**, que realizará notificaciones de los documentos que sean emitidos por **"EL MUNICIPIO"** en materia de actualización catastral.
- 11) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

#### **DE LOS CRÉDITOS FISCALES**

**SEXTA.-** Los créditos fiscales que **"EL MUNICIPIO"** proporcionará a **"LA SECRETARÍA"** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- 1) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- 2) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales **"EL MUNICIPIO"** haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- 3) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

#### **DE LOS BENEFICIOS FISCALES**

**SÉPTIMA.-** En caso de que **"EL MUNICIPIO"**, desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará a **"LA SECRETARÍA"** dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por **"LA SECRETARÍA"**.

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue **"EL MUNICIPIO"**, se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx) Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos.

#### **DE LA RECAUDACIÓN**

**OCTAVA.-** De la recaudación efectiva obtenida, **"LA SECRETARÍA"** descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias y/o administrativas, que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del Impuesto Predial.
- c) Aquellas cantidades que este obligada **"LA SECRETARÍA"** a pagar a los contribuyentes, derivado de los litigios a que se refiere la Cláusula QUINTA fracción I numeral 12 en su último párrafo.

Las cantidades recaudadas por **"LA SECRETARÍA"** al amparo del presente convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas para efectos del presente convenio como recaudación efectivamente obtenida, por lo cual, serán administradas y ejercidas por **"LA SECRETARÍA"**.

#### **DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN**

**NOVENA.-** **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Dirección General de Recaudación, mensualmente, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), pondrá a disposición de la Tesorería de **"EL MUNICIPIO"**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del Impuesto Predial administrados por **"LA SECRETARÍA"**; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior a **“EL MUNICIPIO”**, por causas de fuerza mayor no atribuibles a **“LA SECRETARÍA”**, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético.

En caso de inconformidad, **“EL MUNICIPIO”** lo hará del conocimiento de **“LA SECRETARÍA”**, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

#### **DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN**

**DÉCIMA.-** El importe resultante de la aplicación de la Cláusula OCTAVA, será depositado a **“EL MUNICIPIO”**, a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al siguiente día hábil del registro de su recepción, con base a la información proporcionada de manera oficial.

#### **DE LA CONCILIACIÓN**

**DÉCIMA PRIMERA.-** **“EL MUNICIPIO”** analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a **“LA SECRETARÍA”** mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que **“LA SECRETARÍA”** le haga entrega del informe a que refiere la cláusula NOVENA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por **“LA SECRETARÍA”** en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de **“EL MUNICIPIO”** el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, **“LA SECRETARÍA”** realizará los ajustes que correspondan y lo informará a **“EL MUNICIPIO”** en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de **“EL MUNICIPIO”** en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda **“LA SECRETARÍA”** en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

#### **FACULTADES RESERVADAS**

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Previa comunicación que tengan **“LAS PARTES”**, **“EL MUNICIPIO”**, tendrá facultades reservadas para la recaudación y fiscalización del impuesto, siempre y cuando **“LA SECRETARÍA”** no haya efectuado el mismo, de ser así, continuará el procedimiento realizado por **“LA SECRETARÍA”** y se dejará insubsistente el iniciado por **“EL MUNICIPIO”**, precisándose en el documento correspondiente tal hecho.

#### **RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES**

**DÉCIMA TERCERA.-** **“LA SECRETARÍA”** ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del Impuesto Predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que **“EL MUNICIPIO”** le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

#### **FORMAS OFICIALES**

**DÉCIMA CUARTA.-** **“LA SECRETARÍA”**, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

#### **PUBLICIDAD**

**DÉCIMA QUINTA.-** **“LA SECRETARÍA”** podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México, y en caso de que utilice los emblemas de **“EL MUNICIPIO”**, deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que **“EL MUNICIPIO”** emita para conocimiento del público en general.

#### **DE LA NORMATIVIDAD**

**DÉCIMA SEXTA.-** **“LA SECRETARÍA”** y **“EL MUNICIPIO”** acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida **“EL MUNICIPIO”** en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del Convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

**DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS**

**DÉCIMA SÉPTIMA.**- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente convenio, se resolverán por "**EL MUNICIPIO**".

**DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

**DÉCIMA OCTAVA.**- Las autoridades fiscales de "**LA SECRETARÍA**", estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de "**EL MUNICIPIO**".

**CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**DÉCIMA NOVENA.**- En virtud del presente Convenio "**LAS PARTES**" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio, en términos de la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de "**LAS PARTES**" o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

**DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN**

**VIGÉSIMA.**- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de "**LAS PARTES**" a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "**LAS PARTES**", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de "**LAS PARTES**" de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, "**LAS PARTES**" acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.

- d) El incumplimiento por alguna de "**LAS PARTES**" a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA de este documento.

**MODIFICACIONES**

**VIGÉSIMA PRIMERA.**- "**LAS PARTES**", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

**DE LA RELACIÓN LABORAL**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.**- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre "**LA SECRETARÍA**" y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a "**EL MUNICIPIO**" no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de "**LA SECRETARÍA**", por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a "**EL MUNICIPIO**".

**INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA**

**VIGÉSIMA TERCERA.**- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por "**LAS PARTES**".

**VIGENCIA**

**VIGÉSIMA CUARTA.-** El presente Convenio tendrá vigencia por tres años a partir del diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho; así mismo podrá darse por terminado anticipadamente en los casos previstos en la cláusula VIGÉSIMA del presente Convenio.

“**EL MUNICIPIO**” informará a “**LA SECRETARÍA**” la ratificación o conclusión del convenio lo cual deberá de hacerse por escrito, en un término no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha que entre en funciones el Ayuntamiento entrante, presentando para tal efecto el punto de acuerdo emitido por el Cabildo, donde se mencione el sentido de su petición, agregando copia certificada del acuerdo emitido por el Cabildo.

En caso de que “**EL MUNICIPIO**” decida dar por terminado el Convenio, agregaran a su comunicado copia certificada del acuerdo emitido por el Cabildo. Para tal efecto “**LAS PARTES**” acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.”

**PUBLICACIÓN**

**VIGÉSIMA QUINTA.-** El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, “**LAS PARTES**” firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.

**POR “LA SECRETARÍA”**

---

**RODRIGO JARQUE LIRA**  
**SECRETARIO DE FINANZAS**  
**(RÚBRICA).**

**POR “EL MUNICIPIO”**

---

**C. DIANA PÉREZ BARRAGÁN**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL**  
**(RÚBRICA).**

---

**C. MANUEL QUIÑONES FLORES**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**(RÚBRICA).**

---

**C. CARMELO ROSALES VALLE**  
**TESORERO MUNICIPAL**  
**(RÚBRICA).**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México  
a 16 de septiembre de 2017

**C. RODRIGO JARQUE LIRA**  
**PRESENTE**

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

**Secretario de Finanzas**

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

**Lic. Alfredo Del Mazo Maza**  
Gobernador Constitucional  
del Estado de México

**Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero**  
Secretario General de Gobierno

---

Partida Número 203A-00000

Registrado bajo el número 001 a fojas vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 16 de septiembre de 2017

El Director General de Personal

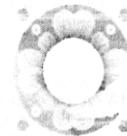
**Ing. Oscar Guzmán Aragón**



AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC

# OCOYOACAC

ADMINISTRACIÓN 2016-2018



OCOYOACAC

*"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"*

EL QUE SUSCRIBE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN V Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL:

### CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO DE CABILDOS DE 2018, EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ENCUENTRA INSCRITO EL PUNTO IV a) COMPARECENCIA DE COMPARECENCIA DEL MTRO. EN H. P. CARMELO ROSALES VALLE, TESORERO MUNICIPAL.

CUARTO PUNTO.- EN USO DE LA PALABRA LA C. DIANA PÉREZ BARRAGÁN, PRESIDENTA CONSTITUCIONAL, SOLICITA LA PRESENCIA DEL C. CARMELO ROSALES VALLE, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO, CON EL PROPÓSITO DE QUE EXPONGA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, LA SOLICITUD QUE DESEA COMPARTIR:

EL TESORERO MUNICIPAL, SOLICITA LA ANUENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, PARA RENOVAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC, POR UN PERIODO DE 3 AÑOS, DEL 01 OCTUBRE DE 2018 A 01 DE OCTUBRE DEL 2021.

POR LO QUE UNA VEZ PRESENTADA, ANALIZADA Y DISCUTIDA LA SOLICITUD POR LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, SOMETA A VOTACIÓN LA APROBACIÓN DEL PUNTO PRESENTADO.

ACUERDO CUARTO.- POR LO QUE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SOLICITA A LOS INTEGRANTES EL CABILDO, LEVANTEN LA MANO, QUIENES ESTÉN A FAVOR DE AUTORIZAR LA RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC POR UN PERIODO DE 3 AÑOS DEL 01 OCTUBRE DE 2018 A OCTUBRE DEL 2021, POR LO ANTERIORMENTE SOLICITADO, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, PRESENTES EN ESTA SESIÓN.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES Y USOS LEGALES QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO..... DOY FE.....

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL QUÍNONES FLORES,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



Instituto Electoral del Estado de México



PROCESO ELECTORAL 2014 -2015

**CONSTANCIA DE MAYORÍA**  
**DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

La Presidenta del Consejo Municipal Electoral No. 063 de Ocoyoacac, Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha 10 de Junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide a la **C. DIANA PÉREZ BARRAGÁN**, como propietaria, la presente:

**CONSTANCIA DE MAYORÍA,**

como Miembro del Ayuntamiento electo de Ocoyoacac, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de **Presidenta**.

En Ocoyoacac, Estado de México, a los 10 días del mes de Junio de 2015

CONSEJO MUNICIPAL  
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
IIEEM  
Instituto Electoral del Estado de México

OCYOACAC

FIRMA DEL INTERESADO

DA FE: *[Firma]*

**C. MARTHA YESENIA MORALES PEÑA**      **C. BÉNITO MARTINEZ MARTINEZ**  
PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL      SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

*[Firma]*  
**C. DIANA PÉREZ BARRAGÁN**  
PROPIETARIA

Se emite por duplicado, para el interesado y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; copia para el Consejo Municipal.



Ocoyoacac, Estado de México a 1º de enero de 2016

El H. Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac 2016 – 2018, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones VII y VIII del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; fracción XVII del artículo 31; fracción VI del artículo 48 y fracción V del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; expide el presente:



**NOMBRAMIENTO**  
**A: MANUEL QUIÑONES FLORES**  
**COMO: SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Lo anterior en cumplimiento de los términos de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 1 del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac 2016 – 2018 con fecha 1º de Enero de 2016.

ATENTAMENTE  
 "SUFRAGIO EFECTIVO-NO REELECCIÓN"



*(Handwritten signature)*

DIANA PÉREZ BARRAGÁN  
 Presidenta Municipal Constitucional de Ocoyoacac



Ocoyoacac, Estado de México a 1º de enero de 2016

El Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac 2016 – 2018, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones VII y VIII del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; fracción XVII del artículo 31; fracción VI del artículo 48 y fracción V del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; expide el presente:

**NOMBRAMIENTO  
A: CARMELO ROSALES VALLE  
COMO: TESORERO MUNICIPAL**

Lo anterior en cumplimiento de los términos de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 1 del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac 2016 – 2018 con fecha 1º de enero de 2016.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO-NO REELECCIÓN"

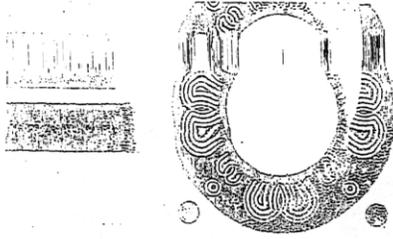


GOBIERNO OCOYOACAC  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018  
PRESIDENCIA

*[Handwritten signature]*

DIANA PÉREZ BARRAGAN

Presidenta Municipal Constitucional de Ocoyoacac



---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE SANCHEZ SANTANA VÍCTOR HUGO, NUMERO DE EXPEDIENTE 160/2011, LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: Ciudad de México, a diez de septiembre del dos mil dieciocho. A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderada, como lo solicita y visto el estado procesal en que se encuentra el presente procedimiento con fundamento a lo establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, sáquese a remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble consistente en CASA NÚMERO TRECE, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE CUATRO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA RECURSOS HIDRÁULICOS SIN NÚMERO, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y se señala para que tenga verificativo el remate las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$355,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio valuado por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado en términos de lo que establece el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles, aplicable al presente asunto. Por lo que, convóquense postores por medio de edictos que se publicaran en el periódico "EL SOL DE MÉXICO", en la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Por lo que, convóquense postores por medio de edictos que, publicaciones que se harán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiendo los licitadores consignar previamente, por medio de billete de depósito una cantidad igual, o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien que sirva de base para el remate con fundamento en el artículo 574 de la ley invocada. Toda vez que el inmueble hipotecado se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar edictos convocando postores al remate de referencia en los lugares de costumbre y en un periódico de mayor circulación de aquel lugar... NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil Doctora RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLAN, quien actúa con la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada ANALLELY GUERRERO LÓPEZ, quien autoriza y da fe.- DOY FE. NOTÍQUESE.

PARA SU PUBLICACIÓN en el periódico DE MAYOR CIRCULACION DE LA ENTIDAD en los LUGARES DE COSTUMBRE Y EN LA TABLA DE AVISOS de ESE JUZGADO.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANALLELY GUERRERO LÓPEZ.-RÚBRICA.

4811.-29 octubre y 12 noviembre.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
 E D I C T O**

MARÍA DE LA PAZ REYES COLÍN, promueve en el expediente 1055/2007, relativo al juicio Ordinario Civil (Usucapión) Contra MANUEL MOSQUEDA LÓPEZ, reclamando

las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado y se ha consumado por el transcurso del tiempo la prescripción positiva usucapión y por lo tanto me he convertido en legítima propietaria del inmueble ubicado en Cerrada San Martín número 6 manzana 17, lote 05, Colonia San Martín de Porres, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 135.66 m<sup>2</sup>; B).- La inscripción de la sentencia en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Tlalnepan de Baz, Estado de México y la cancelación del registro del demandado y C).- Gastos y costas que el presente juicio origine; Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 14 de febrero de 1992, el Señor Manuel Mosqueda López, en su carácter de vendedor y la suscrito en mi carácter de compradora, celebramos contrato de compra venta, respecto del inmueble ubicado como lote número cuatro, de la manzana veintisiete de la Colonia San Martín de Porres, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 130.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 17.00 mts. con Manuel Reyes, Sur: 17.00 mts. con Natividad González, Oriente: 7.00 mts. con Cerrada de San Martín de Porres y Poniente: 11.00 mts. con centro de salud. 2.- El inmueble referido me fue vendido por el demandado, manifestando bajo protesta de decir verdad que actualmente se encuentra ubicado en Cerrada San Martín número 6, manzana 17, lote 05, Colonia San Martín de Porres, Atizapán de Zaragoza, Estado de México con una superficie de 135.66 m<sup>2</sup>. 3.- Que el inmueble que pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepan de Zaragoza a nombre del demandado Manuel Mosqueda López, bajo la partida 697, volumen 828, libro 1°, sección 1ª de fecha 09 de mayo de 1989, con una superficie de 135.66 m. 4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que a partir de la en que me fue vendido el inmueble antes descrito, he venido pagando todos mis impuestos y he detentado la posesión de los 135.66 m. de manera pacífica, pública, continua y de buena fe y en concepto de propietaria, en virtud de habérmela vendido el demandado Manuel Mosqueda López. 5.- Es por las razones expuestas que promuevo la acción que se intenta.

Así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveídos de fechas veinte de enero de dos mil doce y nueve de mayo de dos mil dieciocho, ordenó emplazar al demandado MANUEL MOSQUEDA LÓPEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibiendo al demandado que de no comparecer por sí, por apoderado o GESTOR que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil dieciocho.-DOY FE.-VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YAZMIN BALDERAS TORRES.-RÚBRICA.

4673.-22, 31 octubre y 12 noviembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

CITAR A ALFREDO MORENO POMPA.

En los autos del expediente marcado con el número 1131/2007, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA de ALFREDO MORENO POMPA, promovido por VICTORIA MORENO POMPA, quien solicita sea designada como depositaria de los bienes de ALFREDO MORENO POMPA, basando sus hechos que en fecha veintidós de agosto del año dos mil siete, Estela Cano, le reporta la desaparición de

ALFREDO MORENO POMPA y de la señora MARIA MAGDALENA NARVAEZ CHAVEZ, siendo el primero de los mencionados hermano de VICTORIA MORENO POMPA. El veintitrés de agosto del año dos mil siete, VICTORIA MORENO POMPA, acude a las instalaciones de Televisión Azteca, para que le informaran que persona denunciaba la desaparición de su hermano ALFREDO MORENO POMPA, sin obtener respuesta alguna ya que le dijeron que por políticas de la televisora no podían dar información. El veinticuatro de agosto del año dos mil siete, VICTORIA MORENO POMPA, fue a buscar a su hermano ALFREDO MORENO POMPA, en los domicilios que como familiar conocía. El treinta y uno de agosto del año dos mil siete, BLANCA LILIA MORENO POMPA Y VICTORIA MORENO POMPA, acudieron ante el Agente el Ministerio Público de esta Entidad, para hacer formal denuncia de la desaparición de ALFREDO MORENO POMPA, enterándose que desde el día 17 de agosto del año dos mil siete, se había presentado la señora CLAUDIA PEÑA NARVAEZ hija de MARIA MAGDALENA NARVAEZ CHAVEZ, y cuñada de ALFREDO MORENO POMPA, ya había formulado denuncia de desaparición de su madre y cuñado. Siendo que desde el día quince de agosto del año dos mil siete, ALFREDO MORENO POMPA y la suegra de este MARIA MAGDALENA NARVAEZ CHAVEZ, salieron de su domicilio para dirigirse a la Notaria Pública número 95, en Huixquilucan, a firmar unos documentos, y desde esa fecha ya no los volvieron a ver.

Por lo que el Juez del conocimiento en fecha ocho de marzo del año dos mil dieciocho, ordenó la notificación mediante edictos a ALFREDO MORENO POMPA, para que se apersona a este juicio en el plazo de TREINTA DÍAS, posteriores a la última publicación del presente Edicto, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial", debiendo además señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde radica este Juzgado, haciéndole saber que VICTORIA MORENO POMPA, tramita el Procedimiento Judicial no Contencioso mediante el cual promueve la declaración de ausencia de ALFREDO MORENO POMPA, a fin de que se nombre depositario, administrador o representante legal respecto de los bienes del presunto ausente, lo que se hace saber, a fin de que se pronuncie al respecto.

Se expide el presente edicto el día 03 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho, para la publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro diario de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete a siete días.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 01 uno de octubre del dos mil dieciocho.-SECRETARIO, LIC. EDGAR GUTIERREZ ANAYA.-RÚBRICA.

974-B1.- 22, 31 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

NORBERTO GARCÍA PÉREZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), dictado en el expediente número 149/2017, relativo al Juicio SUMARIO (USUCAPIÓN), promovido por MARLENE CRUZ ORTIZ, en contra de usted, del BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C POR MEDIO DE SU FIDUCIARIA FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO) y ELVIRA URIBE

GUTIÉRREZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora ha demandado las siguientes prestaciones: A) Del BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C POR MEDIO DE SU FIDUCIARIA FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO) la propiedad por USUCAPIÓN, respecto de del predio que se ubica en departamento 3, ubicado en calle de Valle de Ginamar, lote 2, manzana 11, supermanzana 5, Colonia Valle de Aragón, Ciudad Nezahualcóyotl, México, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 11.74 Mts., colinda con muro de colindancias, con junta constructiva de dos centímetros libres; AL SUR: 5.98 Mts, colinda con muro de cubo de la escalera y 5.76 mts., con muro medianero al departamento 1; AL ORIENTE: 5.55 Mts. colinda con muro de fachada y 1.25 Mts., con muro de cubo de escalera; y AL PONIENTE: 6.80 Mts., colinda con muro de colindancias con junta constructiva de dos centímetros libres, ARRIBA Con loza de departamento 4 y ABAJO con loza de cimentación INDIVISO 26.64%, con una superficie total de 68.36 metros cuadrados. B) De ELVIRA URIBE GUTIÉRREZ se demanda en virtud de existir litisconsorcio pasivo necesario por motivo de causante de la actora. C) De ser procedente la inscripción de la sentencia ante la Oficina de la Función Registral. D) El pago de gastos y costas. Inmueble del cual la actora, refiere que se encuentra en posesión en concepto de propietaria, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe y el cual se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL a favor de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C POR MEDIO DE SU FIDUCIARIA FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO), de igual manera revela que la causa generadora de su posesión se debe a la compraventa privada que celebró con ELVIRA URIBE GUTIÉRREZ, el día treinta y uno (31) de enero de dos mil ocho (2008), entregándole la posesión en forma real, virtual, material y jurídica. De igual forma manifiesta que usted acreditó haber adquirido la propiedad de dicho inmueble por contrato de compraventa 511-507, celebrado con BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C POR MEDIO DE SU FIDUCIARIA FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO) el día doce (12) de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), documento que entregó a ELVIRA URIBE GUTIÉRREZ y en proveído de dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete y dada la contestación de dicha Institución se integró litisconsorcio pasivo necesario con usted, pues las cuestiones que en el juicio se ventilan podrían afectar su esfera jurídica. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, para contestar la entablada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Rapsoda y/o Ocho Columnas, así como en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a el día cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 19 de septiembre de 2018.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. RUBEN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

975-B1.- 22, 31 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 2132/2018, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ALEJANDRO OSTOS FULDA y MANUEL VEREZ PEREZ, sobre un bien inmueble ubicado en camino sin nombre s/n, Col. Mataxhi en el poblado de Mataxhi, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: AL NORTE: 386.00 metros y linda con LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE JOSE LUIS LATAPI FOX y MARIANA CANTU ROMANDIA, AL SUR: 325.00 metros y linda con RANCHO SAN IGNACIO (LIC. JORGE TREJO F.), AL ORIENTE: 169.00 metros y linda con VIALIDAD CONOCIDA COMO ANTIGUO CAMINO A MATAXHI, POBLADO DE MATAXHI, JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO Y AL PONIENTE: 169.00 metros y linda con el INMUEBLE PROPIEDAD DE "CONSORCIO RESMAPO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y RODRIGO OROZCO WATERS, con una superficie de 6-00-00 (SEIS HECATAREAS). Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.-AUTO: Diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018).-Secretario de Acuerdos, Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica. 2090-A1.-7 y 12 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTILAN  
E D I C T O**

MARIA ELENA CRUZ PLATA.

FRANCISCO LLAMAS TORRES, promovió bajo el número de expediente 1342/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURAS), en contra de INSTITUTO DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), ANTES COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO, VERÓNICA SANCHEZ MORALES, FRANCISCO VELAZQUEZ FLOREZ, MARIA ELENA CRUZ PLATA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MÉXICO Y TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MÉXICO, reclama las siguientes PRESTACIONES. 1.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL POR SENTENCIA DEFINITIVA DE LA NULIDAD ABSOLUTA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, número 4457 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE), tirada por el NOTARIO PUBLICO NUMERO 88, OCHENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO LICENCIADO ENRIQUE SALDOVAL GOMEZ, así como la ESCRITURA, número 1218 (MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO), volumen especial CRESEM número 22, (veintidós), tirada por el notario Público número (13), trece del Estado de México, Licenciado MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER, Por estar basadas en actos ilícitos. 2.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL POR SENTENCIA DEFINITIVA condene a los notarios Públicos, titulares de las Notarías número 88 y 13 del Estado de México, declaren canceladas y dejen sin efectos dichas escritura, por estar basada en contra de la leyes, en razón de estar basada en actos ilícitos, los cuales constituyen delitos, del bien inmueble motivo de la Litis. 3.- Como consecuencia de lo anterior LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE MOTIVO DE LA LITIS. 4.- La declaración judicial para que se le haga orden al instituto de la función registral de la cancelación del asiento ordenado por las escrituras que se solicita su nulidad. 5.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que se generen en el presente juicio en razón que el suscrito no ha dado motivo a demandar en la vía y forma en que se hace. De conformidad con los siguientes HECHOS: 1.- Para acreditar el interés jurídico, cabe hacer la aclaración que el suscrito es propietario del inmueble ubicado en el lote siete, de la manzana cuarenta y tres, del paraje denominado los llanitos, ubicado entre las calles Sebastián Lerdo de Tejada y Margarita Maza de Juárez, en el Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, en este acto exhibo copias certificadas del peritaje. 2.- Por otra, en la conclusión mismo que obra a foja 79, señal claramente que el

predio, que le corresponde la escritura, número 1218 (MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO), volumen especial CRESEM número 22, (veintidós), tirada por el notario Público número (13), trece del Estado de México, Licenciado MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER, el mismo se encuentra dentro del inmueble que refiere como propiedad el C. FRANCISCO LLAMAS TORRES. 3.- Los presentes hechos son los antecedentes del inmueble de la Litis. 4.- En fecha 5 de julio de 1972, la señora MARIA DOLORES OLGUIN VARGAS, hace pago de regularización de su título recibo emitido. 5.- En fecha 09 de agosto del año 1974, la señora MARIA DOLORES OLGUIN VARGAS y/o DOLORES OLGUÍN VARGAS, adquirió los derechos ejidatarios adjudicándose la dotación tal como se acredita con el dictamen. 6.- En fecha 7 siete de mayo del año dos mil cuatro, donde CERTIFICAN Y HACER CONSTAR QUE LA C. MARIA DOLORES OLGUIN VARGAS. 7.- La señora MARIA DOLORES OLGUIN VARGAS, a realizar el traslado de dominio, otorgándosele el número de clave catastral 0060104302. 8.- Por lo la señora MARÍA DOLORES OLGUÍN VARGAS, construye su casa hace pago de impuesto predial, en todo momento el número de la clave catastral lo ha sido 0060104302000000. 9.- Por otra parte la señora MARIA DOLORES OLGUIN VARGAS, por lo que hace contratación del servicio de energía eléctrica en fecha 18 de octubre de 1974. 10.- Por otra parte la señora MARIA DOLORES OLGUIN VARGAS, hace contratación de servicio de agua potable. 11.- En fecha 10 de Enero de 1993, la señora MARIA DOLORES OLGUIN VARGAS da en donación al suscrito FRANCISCO LLAMAS TORRES, el terreno y construcción predio denominado LOTE SIETE (7), El cual cuenta con una superficie aproximada de 4,084.00 metros cuadrados. 12.- En fecha 11 de enero del año de 1993, de donación ante la fe pública del Notario Número 68 del Distrito Federal Licenciado Alejandro Soberón Alonso. 13.- Por lo que es el caso que el suscrito, me había hecho la donación del inmueble motivo de la Litis, sigo haciendo pagos del impuesto predial. 14.- Haciendo pagos del impuesto predial con el recibo BB 57878. 15.- haciendo pagos del impuesto predial, con el recibo BB 162862.16.- haciendo pagos del impuesto predial el recibo BB 162863. 17.- haciendo pagos del impuesto predial con el recibo BB 162864. 18.- Haciendo pagos del impuesto predial con el recibo BB 59967. 19.- Haciendo pagos del impuesto predial con el recibo BB 59968. 20.- ha realizado pago ante el Municipio de Tepotzotlán, pago de certificación de clave catastral, recibo AA 49207, y el recibo AA 49198. 21.- Como se demuestra siempre cumplió con los impuestos municipales y de servicios tal como el de agua potable, el recibo número AA 27499. 22.- Por otra parte hace pagos servicios de agua potable recibo número CC-21227, el recibo número AA 27499, el recibo número AA 67945. 23.- Por otra parte hago pago del rezago de impuesto predial, asimismo hago el traslado de dominio, tal como lo acredito con el recibo AA 74258. 24.- Por otra parte hago pago del servicio de suministro de agua potable, como lo acredito con el recibo número HH 4955. 25.- Por lo que, quería regularizar me acerco a IMEVIS, solicitando información respecto a mi inmueble por lo que el LIC. ALEJANDRO J. GOMEZ BARRERA, Director de Promoción y Vivienda, me informa: "ni formo parte del proceso de transferencia del patrimonio inmobiliario de los extintos organismos AURIS y CRESEM, al momento de constituirse el IMEVIS. "no existen datos o antecedentes, relacionados con el lote o ventas que refieran al mismo". Con todo lo anterior informo a usted que el lote citado no formo parte del patrimonio del instituto, ni se ha afectado la adquisición de inmuebles en la zona. En consecuencia no es posible que este instituto haya realizado la venta del mismo. De lo anterior se acredita, que la venta a los codemandados a los señores Verónica Sánchez Morales y Francisco Velázquez Flores, es ilegal a todas luces. Mismo que obra a foja uno, DE LAS COPIAS CERTIFICADAS POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO MISMO QUE AGREGO ANEXO CINCUENTA CINCO. 26.- Asimismo y de forma verbal me acerco a dicho instituto a solicitar que se me dé información y se me informa: "ni formo parte del proceso de transferencia del patrimonio inmobiliario de los extintos organismos AURIS y CRESEM, al momento de constituirse el IMEVIS. "no existen datos o antecedentes, relacionados con el lote o ventas que

refieran al mismo”, “el lote citado no formo parte del patrimonio del instituto, ni se ha afectado la adquisición de inmuebles en la zona, en consecuencia no es posible que este instituto haya realizado la venta del mismo”. 27.- Por lo que como lo he demostrado, para realizar la diligencia de inmatriculación es necesario las constancias, de certificado de no inscripción ante el registro público de la propiedad, de fecha nueve de octubre del año dos mil doce, constancia de no ejido, un certificado de pago realizados de impuestos prediales, un croquis localización, traslado de dominio. 28.- Por otra parte se cumplió con todos y cada uno de los requisitos todos que fueron cumplidos todos ante el Juez Cuarto de Primera Instancia de Cuautitlán México bajo el expediente marcado con el número 1087/2012, mismo que declara que el promovente se ha convertido en propietario del mismo sirviendo esta resolución como título de propiedad. 29.- El suscrito me presento ante el Municipio de Tepotzotlán al realizar la diligencia de apeo y deslinde en compañía de los servidores público del Municipio, en dicho inmueble que es propiedad del suscrito, existían unos supuestos dueños, por lo que se inicia una carpeta de investigación con número 493510090845412, ECO/1242/12. 30.- Por lo cual exhiben la escritura pública número 4,457 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete), de fecha once de diciembre del año dos mil seis. 31.- Así como la codemandada señora MARIA ELENA CRUZ PLATA, exhibe la escritura número 1218 (un mil doscientos dieciocho), de fecha dieciocho de julio del año mil novecientos noventa y cuatro. 32.- Como se puede apreciar la codemandada IMEVIS, en sustitución de la CRESEM, hace una venta dolosa y arbitraria que dicha institución venda bienes inmuebles que no son de su propiedad. 33.- Por otra parte de las diligencias en la carpeta de investigación realizadas se aprecia que la venta realizada por la CRESEM a la señora MARIA ELENA CRUZ PLATA, del lote 14 manzana 43 de en la Colonia RICARDO FLORES MAGON, se realiza mediante un contrato de compraventa a plazos, de fecha 17 de diciembre del año 1993, de dicho contrato se aprecia múltiples actos que son ilegales: a).- El valor de la fracción del predio que es vendido los es por la cantidad de N\$1,188.00 (un mil ciento ochenta y ocho 00/100 Moneda Nacional), cantidad que es ilógica en razón de que el valor catastral según base avalúo bancario lo era de N\$14,114.00 (catorce mil ciento catorce pesos 00/100 Moneda Nacional). b).- Por otra parte, el contrato esta llenado a manuscrita y sin ser perito en la materia a todas luces se aprecia que fue llenado por la compradora por que las letras de su nombre en la parte de las firmas es idéntico a la letra de todo lo demás. c).- Asimismo en la parte de las firmas. La rúbrica del director general Lic. Enrique Sandoval Gómez, aparece en el espacio que en la de la Lic. Luz, Ma. Gallardo Díaz, jefe del departamento jurídico delegación Atizapán, es decir el director hizo lo que le pareció sin que nadie lo revisara. d).- Por otra parte en la rúbrica del Lic. José Carlos Serrano Pineda Delegado regional de Atizapán aparece las siglas P.A. es decir que se firmó por ausencia, sin mencionar quien hizo la rúbrica en ausencia, de lo que demuestra que el contrato lo formalizo el director general sin autorización de nadie, de lo que dicho contrato no tiene la certeza jurídica de quien fue el que lo fimo si el Lic. Enrique Sandoval firmo en dos ocasiones y también por ausencia, contrato que es totalmente ilegal. 34.- En ese tenor de ideas el cual y de donde se demuestra el dolo la escritura se realiza el día 18 DE JULIO DEL AÑO 1994, y quien comparece a la firma de la formalización de la compraventa lo es el mismo Licenciado Enrique Sandoval Gómez, en que recae toda la responsabilidad por la firma por persona diversa y por ausencia, motivos que prueban la ilegalidad del acto jurídico, pues además de los artilugios realizados estaban vendiendo el bien inmueble que es de mi propiedad. 35.- En ese mismo tenor, mediante oficio número 224D14100/158/2013, emitido por el Licenciado MARIO E. VALENCIA CUENCA, Subdirector de regularización de la tierra, manifiesta expresamente que: “mediante el cual solicita se remitan copias certificadas de la documentación que sustenta la venta del inmueble ubicado en el lote 14, de la manzana 43, ubicado en el Municipio de Tepotzotlán Estado de México; asignado a la C. María Elena Cruz Plata, me permito informar

atentamente a usted, que la búsqueda realizada a los expedientes que obran en el archivo de la dirección de administración del suelo, NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTACIÓN RELACIONADA con su petición.” 36.- Por otra parte, el informe rendido por FERNANDO GARCIA BONILLA Jefe del departamento administrativo en la región IV, Cuautitlán Izcalli, informa respecto a la venta del inmueble ubicado en el lote 14 de la manzana 43, ubicado en el municipio de Tepotzotlán Estado de México el cual fue asignado a María Elena Cruz Plata el 18 de julio de 1994. 37.- Asimismo la Subdirectora de control de la Reserva territorial mediante oficio, manifiesta: respecto a la solicitud de información y documentación que se tenga respecto al lote 14, manzana 43 en el Municipio de Tepotzotlán. Al respecto, me permito comentar a usted que no existe en nuestros archivos antecedentes documentales de la información solicitada, toda vez que el inmueble en mención, no formo parte del proceso de transferencia de los extintos AURIS y CRESEM al momento de constituirse el Instituto Mexiquense de la vivienda. 38.- Asimismo, MARIO RAMON ALVA FUENTES Subdirector de Tesorería, manifiesta: mediante el cual solicita copias certificadas de la documentación que sustenta la adjudicación del inmueble ubicado en el lote 14, de la manzana 43 en el municipio de Tepotzotlán, Estado de México a favor de la señora María Elena Cruz Plata, me permito informar a usted,. Que en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas, NO SE ENCONTRARON ANTECEDENTES de predio ni de la C. María Elena Cruz Plata. 39.- Por lo que se deduce que la venta es totalmente ilegal, pues en primer término el contrato esta llenado a mano y por la parte compradora la señora MARIA ELENA CRUZ PLATA, y el contrato está firmado por el Director de General en donde le corresponde y el mismo fue el que firma de que lo reviso, y existe otra firma por ausencia, asimismo IMEVIS ha desconocido que existan antecedentes del que el bien inmueble haya sido parte de la reserva de patrimonio de dicha institución. 40.- Por otra parte, Verónica Sánchez Morales, en la averiguación previa suscitada por el conflicto del predio, exhibe contrato de venta de lote a plazos y/o prestación de servicios con número de cuenta I-R06290, que solo aparece la firma rubrica del C. LUIS ENRIQUE DELHUMEAU SERNA, en donde aparece el nombre del LIC. JOSE SALINAS NAVARRO, no contiene firma documento que no debió haber tenido la codemandada señora VERONICA SANCHEZ MORALES, pues fue quien si formo y entrego a la compradora, denotándose el dolo en su actuar al demostrar que no debió haber entregado dicho documento sin firma del vendedor. 41.- Por otra parte, la señora Verónica Sánchez Morales, vuelve a exhibir otra vez exhibe documentos en la averiguación contrato de venta de lote a plazos y/o prestación de servicios con número de cuenta I-06291, solo aparece la firma rubrica del C. LUIS ENRIQUE DELHUMEAU SERNA, por consiguiente de la acción ilícita con la que actuó. 42.- Asimismo la parte codemandada señora Verónica Sánchez Morales, vuelve a exhibir otra vez contrato de venta de lote a plazos y/o prestación de servicios con número de cuenta I-06337, denotándose así la ilegalidad de dicho documento y por consiguiente de la acción ilícita con la que actuó. 43.- Para poder hacer un análisis, el contrato, que contiene FOLIO I-06337, el precio de la transacción lo fue de \$49,846.00 (cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos Moneda Nacional). 44.- Aclarando que último folio es decir I-06337, pero según la parte demandada exhibe otro contrato que mencionare en hechos posteriores, el que solo cuenta con firmas del C. LUIS ENRIQUE DELHUMEAU SERNA. Pues resulta que la señora Verónica Sánchez Morales. 45.- Cabe hacer mención que la fecha de vencimiento del contrato con número de cuenta I 06337, por la cantidad de \$17,180.00 (diecisiete mil ciento ochenta pesos moneda nacional), con referencia de contrato I06337-U, con número de recibo I 0345997, por la cantidad de \$33,320.00 (treinta y tres mil trescientos veinte pesos moneda nacional), con referencia de contrato I06337U, la cantidad de \$32,666.00 (treinta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos Moneda Nacional), cantidad que debía cubrir el monto total del multicitado contrato. Para hacer un análisis de dichos actos ilícitos en primer término

debe verse lo siguiente: A).- La fecha de vencimiento del contrato lo fue el día 15 de abril del año 2011. B).- La cantidad consignada de dicho contrato lo fue por la cantidad de \$49,846.00 (cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis) C).- La suma de los dos pagos realizados por la parte demandada señora Verónica Sánchez Morales, los fue la cantidad de \$50,500.00 (cincuenta mil quinientos pesos Moneda Nacional), cantidad que no corresponde a la cantidad señalada en el contrato con número de cuenta I 06337, lo que demuestra la ilegalidad de dicha venta pues con corresponder a la cantidad señalada en el contrato. D).- Cabe hacer mención que es tan ilegal que en dicho contrato se mencione que la compraventa de del inmueble que supuestamente vende la CRESEM, tenga un valor de \$49,846.00 (cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos Moneda Nacional) ya que en dicho inmueble cuenta con 4,062.63 metros cuadrados, hecho que sin duda es ilegal. 46.- Asimismo la parte codemandada señora Verónica Sánchez Morales, vuelve a exhibir otra vez documentos en la averiguación previa suscitada por el conflicto del predio, exhibe contrato de venta de lote a plazos y/o prestación de servicios con número de cuanta I-06336, que en la parte de las firmas que solo aparece la firma rubrica del C. LUIS ENRIQUE DELHUMEAU SERNA. 47.- Para poder hacer un análisis de lo antes mencionado debe hacerse notar que el contrato en estricto derecho que pretende hacer valer es decir el que contiene FOLIO I-06336, la transacción lo fue de \$652,058.00 (seiscientos cincuenta y dos mil cincuenta y ocho pesos Moneda Nacional). 48.- Aclarando que desde el punto de vista del suscrito el contrato que no es cubierto no debe tener validez pues no se cumplió con la obligación de pago es decir I-06336, pero según la parte demandada exhibe este contrato según es el que tiene validez pues resulta que la señora Verónica Sánchez Morales, ante el misterio público y para acreditar que había hecho pago total de dicho inmueble exhibe diversos recibos de pago. 49.- Cabe hacer mención que la fecha de vencimiento del contrato con número de cuenta I 06336, lo es en fecha 15 de agosto del año dos mil uno, por lo cabe análisis que los pagos realizados a dicho contrato lo fueron hechos el día 15 de marzo del año 2001, con número de recibo I 034485, por la cantidad de \$182,820.00 (ciento ochenta y dos mil ochocientos veinte pesos moneda nacional), con referencia de contrato I06336-U. 50.- Pues la codemandada la señora Verónica Sánchez Morales, exhibe diversos recibo de pago de fecha 19 de abril del año 2001, con número de recibo I 034598, por la cantidad de \$21,380.00 (veintiún mil trescientos ochenta pesos moneda nacional), con referencia de contrato I06336-U, cantidad que no corresponde debido a que en el contrato que se analiza se aprecia que se debería hacer un pago por la cantidad de \$93,847.60 (noventa y tres mil ochocientos cuarenta y siete 60/100 Moneda Nacional). 51.- Por otra parte la codemandada señora Verónica Sánchez Morales exhibe otro recibo de pago de fecha 17 de mayo del año 2001, con número de recibo I 034676, por la cantidad de \$39,988.00 (treinta y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos moneda nacional), sin que de las copias simples que exhibo se denote el contrato de referencia, cantidad que no corresponde debido a que en el contrato que se analiza se aprecia que se debería hacer un pago por la cantidad de \$93,847.60 (noventa y tres mil ochocientos cuarenta y siete 60/100 Moneda Nacional). 52.- Por otra parte la codemandada señora Verónica Sánchez Morales exhibe otro recibo de pago de fecha 22 de junio del año 2001, con número de recibo I 034818, por la cantidad de \$69,998.10 (sesenta y nueve mil novecientos noventa y ocho 10/100 pesos moneda nacional), con referencia de contrato IR06336-U, cantidad que no corresponde debido a que en el contrato que se analiza se aprecia que se debería hacer un pago por la cantidad de \$93,847.60 (noventa y tres mil ochocientos cuarenta y siete 60/100 Moneda Nacional). 53.- Por otra parte la codemandada señora Verónica Sánchez Morales exhibe otro recibo de pago de fecha 28 de septiembre del año 2001, con número de recibo I 035176, por la cantidad de \$58,342.00 (cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y dos pesos moneda nacional), con referencia de contrato I R 06336-U, cantidad que no corresponde debido a que en el contrato que se analiza se

aprecia que se debería hacer un pago por la cantidad de \$93,847.60 (noventa y tres mil ochocientos cuarenta y siete 60/100 Moneda Nacional). 54.- Por otra parte la codemandada señora Verónica Sánchez Morales exhibe otro recibo de pago de fecha 22 de abril del año 2002, con número de recibo I 035987, por la cantidad de \$10,009.20 (diez mil nueve pesos 20/100 moneda nacional), con referencia de contrato I-R-06336-U, cantidad que no corresponde debido a que en el contrato. 55.- Por otra parte la codemandada señora Verónica Sánchez Morales exhibe otro recibo de pago de fecha 17 de mayo del año 2002, con número de recibo I 036075, por la cantidad de \$10,092.00 (diez mil noventa y dos pesos moneda nacional), sin que de las copias simples que exhibo se denote el contrato de referencia cantidad que no corresponde debido a que en el contrato que se analiza se aprecia que se debería hacer un pago por la cantidad de \$93,847.60 (noventa y tres mil ochocientos cuarenta y siete 60/100 Moneda Nacional). 56.- Por otra parte la codemandada señora Verónica Sánchez Morales exhibe otro recibo de pago de fecha 24 de febrero del año 2004, con número de recibo I 039116, por la cantidad de \$100.00 (cien pesos moneda nacional), sin que de las copias simples que exhibo se denote el contrato de referencia cantidad que no corresponde debido a que en el contrato que se analiza se aprecia que se debería hacer un pago por la cantidad de \$93,847.60 (noventa y tres mil ochocientos cuarenta y siete 60/100 Moneda Nacional). 57.- Como se puede concluir que los recibos mencionados en los hechos anteriores con referencia de contrato de I 06336, ó I-06336-U, debe hacerse las siguientes observaciones: A).- Solo tres recibos de pago acreditan haberse hecho el pago del termino señalado en el contrato de referencia es decir antes del 15 de agosto del año 2001, es decir los signados con los números I 034598 de fecha 19 de abril del 2001, I 034676, de fecha 17 de mayo del 2001 y el 22 de junio del 2001. B).- Los cuales suman la cantidad de \$131,366.10 (ciento treinta y un mil trescientos sesenta y seis pesos 10/100 Moneda Nacional), cantidad que no cubre la cantidad que se señala como precio de la compraventa. C).- Por otra parte los otros cuatro recibos de pago aunque están pagados fuera del termino estipulado en el contrato de referencia es decir antes del 15 de agosto del año 2001, es decir los signados con los números I 035176 de fecha 28 de septiembre del 2001, I 035897, de fecha 22 de abril del 2002 y I 036075 de fecha 17 de mayo del 2002 y I 039116 de fecha 24 de febrero del año 2004. D).- Los cuales suman la cantidad de \$78,543.20 (setenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres pesos 20/100 Moneda Nacional), cantidad que no cubre la cantidad que se señala como precio de la compraventa, lo fue de \$652,058.00 (seiscientos cincuenta y dos mil cincuenta y ocho pesos Moneda Nacional), cantidad que no fue cubierta por la demandada señora Verónica Sánchez Morales. 58.- Suponiendo que la codemandada IMEVIS, en representación de LA CRESEM haya considerado que aunque Los pagos hayan sido fuera del termino estipulado en el contrato, aun así la sumatoria de los siete recibos exhibidos por la parte demandada en la carpeta de investigación previa suman \$209,909.30 (doscientos nueve mil novecientos nueve pesos 30/100 Moneda Nacional), mas \$182,820.00 (ciento ochenta y dos mil ochocientos veinte pesos Moneda Nacional), cantidad que lo fue del enganche nos resulta la cantidad de \$392,729.30 (trescientos noventa y dos mil setecientos veintinueve pesos 30/100 Moneda Nacional), cantidad que no cumple con la obligación de pago. 59.- Finalmente la codemandada señora Verónica Sánchez Morales, en su afán de acreditar que si cumplió con la obligación de pago exhibe la copia de un cheque de caja con número 0000048, de fecha 11 de noviembre del 2003, como beneficiario COM. PARA LA REG DEL SUELO DEL EDO. MEX. Por la cantidad de \$267,362.40 (doscientos sesenta y siete mil trescientos sesenta y dos 40/100 moneda Nacional). Hecho que es inverosímil pero según la demandada con dicha cantidad cubrió el adeudo, cabe señalar que dicho cheque de caja el comprador lo es LAZO ELIAS MARTHA ROSA, situación que es dolosa y delictiva. 60.- Cabe hacer mención que es de vital importancia que en la averiguación previa en la entrevista con el servidor público LUIS ENRIQUE

DELHUMEAU SERNA, de fecha 23 de abril del dos trece manifiesta en dos ocasiones que la demandada señora Verónica Sánchez Morales cito textual: ".la señora VERONICA Ni siquiera pago el predio Solo hizo algunos pagos y que lo demás quedo a deber. . . ." "que VERONICA SANCHEZ MORALES, nunca pago por eso no tiene el documento la firma del director general" hecho que sin duda es de total relevancia pues el mismo servidor público manifiesta que no se cubrió la cantidad señalada en el contrato. 61.- Por otra parte es de gran importancia que la institución codemandada IMEVIS antes CRESEM al cumplimiento de pago de las obligación estipuladas en el contrato se hace ACTA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA POSESIÓN, en ese mismo tenor la parte demandada señora Verónica Sánchez Morales. 62.- Por lo que son llamados a reconocer el documento así como las firmas, y como se aprecia de la entrevista de fecha dieciocho de abril del año dos mil trece ante el misterio publico comparece el C. MIGUEL ANGEL ALVAREZ COLIN, el cual al mostrarle el contrato de compraventa declara, cito textual: "que la firma en donde se encuentra su nombre se parece pero no la reconoce porque es copia que niega haber realizado compras o ventas de terrenos por que no conoce a la señora VERONICA y no era esa su función, que el emitente fue el secretario adjunto del director general JOSE SALINAS NAVARRO, y que las funciones se limitan únicamente a hacer reportes, de escriturar terrenos no ventas, el jefe de jurídico no vende lotes, no detecta lotes, no contrata de manera directa con posibles compradores, y que en relación a la entrega tampoco reconoce ni recuerda haber hecho un acta de entrega y recepción de posesión. . . . que no conoce a VERONICA SANCHEZ MORALES . . . . QUE NO CONOCE A FRANCISCO VELAZQUEZ, QUE EL EMITENTE OBSERVA QUE ES UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOTE CELEBRADO ENTRE JOSE SALINAS NAVARRO Y VERONICA SANCHEZ MORALES Y EL JEFE DE DEPARTAMENTO LUIS ENRIQUE DELUHMEAU SERNA . . . y las cosas no le checan porque el nunca fue a hacer entrega y posesión de ningún inmueble". 63.- Por otra parte en la entrevista con GABINO JIMENEZ CABALLERO quien supuestamente hizo la entrega y posesión del inmueble motivo de la Litis de fecha doce de abril del año dos mil trece, el emitente manifiesta expresamente refiere: "que NO es su firma aclarando que no estuvo en el momento de la celebración del contrato que acepta haber trabajado en esa dependencia pero no es su firma ya que el entrevistado comenzó a trabajar el primero de julio del dos mil uno y según ve el contrato esta celebrado el 8 de marzo del dos mil uno". 64.- Como se puede apreciar de los tres hechos anteriores demuestran plenamente que EL ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE POSESIÓN, es un documento falso, el cual se desprende la ilegalidad de la escritura, ya que está basado en documentos falsos pues todos los documentos que dieron a llevar a cabo la misma son actos ilícitos dolosos e ilegales. 5.- No obstante a que de las constancias antes mencionadas ya se acredita que nunca los servidores públicos que supuestamente entregaron en posesión el inmueble la ministerio publico manda hacer la pericial en materia GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA, para determinar si las firmas de los señores LUIS ENRIQUE DELHUEMAU SERNA corresponden o no al puño y letra del contrato de venta de lote a plazos y/o prestación de servicios, Así como determinar si las firmas que a nombre de C. MIGUEL ANGEL ALVAREZ COLIN, SE ENCUENTRA PLASMANDAS ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA POSESIÓN, de fecha cinco de diciembre del dos mil uno corresponden o no al puño y letra de Miguel Ángel Álvarez Colín. Así como determinar si las firmas que a nombre del ingeniero GABINO JIMENEZ CABALLERO, que se encuentra plasmando en ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA POSESIÓN de fecha cinco de diciembre del dos mil uno corresponden o no al puño y letra del MIGUEL ANGEL ALVAREZ COLIN. 66.- Por lo que las conclusiones del dicho dictamen pericial resulta: Segunda.- Las firmas que a nombre de C. MIGUEL ALVAREZ COLIN se encuentran plasmadas en el ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA POSESIÓN de fecha cinco de diciembre de dos mil uno, no corresponden al

puño y letra de Miguel Ángel Álvarez Colín. Tercera.- Las firmas que a nombre de ING. GABINO JIMENEZ CABALLERO se encuentran plasmadas en el ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA POSESIÓN de fecha cinco de diciembre de dos mil uno, no corresponden al puño y letra de Gabino Jiménez Caballero. Dictamen pericial, mismo que obra a fojas 84 a la 92 (ochenta y cuatro a la noventa y dos), DE LAS COPIAS CERTIFICADAS POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO MISMO QUE AGREGO ANEXO CINCUENTA CINCO. 67.- Como se ha demostrado en los hechos precedentes existen una serie de ilegalidades como es que la demandada señora Verónica Sánchez Morales, ha incumplido con la obligación de pago como se ha demostrado con los recibos que exhibe y no completa con dicha obligación, por otra parte como lo señaló el servidor público MIGUEL ANGEL DELHUMEAU que la señora Verónica Sánchez Morales no ha pagado dicho inmueble. Por otra parte ha utilizado documentos falsos como los son la acta de entrega y recepción de posesión, pues como se ha acreditado con las entrevista de los señores MIGUEL ANGEL ALVAREZ COLIN y el Ingeniero GABINO JIMENEZ CABALLERO, corroborado con la pericial en grafología y documentoscopia. 68.- Pero finalmente la codemandada señora Verónica Sánchez Morales, actúa ilegalmente y dolosamente, pues se presenta en fecha muy posterior a la supuesta compraventa a solicitar que se le escriture, hecho que es totalmente ilegal y doloso pues se presenta después de cinco años, es decir hasta el año dos mil seis, a solicitar se le escriture, mostrando la acta de entrega y recepción de posesión, pues como lo he mencionado esta es falsa. 69.- Por otra parte cabe hacer mención que el municipio de Tepotztlán Estado de México también ha incurrido en violaciones administrativas en razón de que dicho Municipio antes de otorgar una clave catastral debe cerciorarse que no existe otra clave ya existente hecho que no aconteció, en razón de que el mismo municipio otorgo dos claves catastrales un mismo predio, hecho que sin duda es violatorio de la garantía de seguridad jurídica, hecho que se acreditara en el momento procesal oportuno en el momento de solicitar al municipio el informe de la razón del porque otorgo dos claves aun mismo predio sin determinar que como ya se ha acreditado la clave catastral del predio que es de mi propiedad tenía desde más de veinticinco años, hecho que sin duda debe ser considerado al resolver. Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en esta población. Haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones, y aún las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial se elabora en fecha nueve de octubre del dos mil dieciocho.-Doy fe.

Publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación (Rapsoda), haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por representante, apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial.

Cuautitlán, México, dado al día quince de octubre de dos mil dieciocho. Licenciada Ruperta Hernández Diego, Segundo Secretario de Acuerdos. En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho.-DOY FE.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
 E D I C T O**

En los autos del expediente 450/2018, relativo a la CONTROVERSI A DEL ORDEN FAMILIAR (NULIDAD ABSOLUTA DE JUICIO CONCLUIDO) promovida por JESÚS GARCÍA MARTÍNEZ en contra de MA. ASCENSIÓN MARTÍNEZ COLÍN y/o MARÍA ASCENSIÓN MARTÍNEZ COLÍN, la Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por auto de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, ordenó emplazar a la señora MA. ASCENSIÓN MARTÍNEZ COLÍN y/o MARÍA ASCENSIÓN MARTÍNEZ COLÍN mediante edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la solicitud planteada, los cuales se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar demanda. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del mismo por todo el tiempo de la citación, haciéndole del conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, las ulteriores notificaciones serán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo previsto por los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Se expide el presente el día diez de octubre de dos mil dieciocho.-DOY FE.-VALIDACIÓN. Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de octubre de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOCABETH ISaura ÁLVAREZ REYES.-RÚBRICA.

4672.-22, 31 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES:

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de TAPIA PERALTA LUIS ENRIQUE Expediente número 171/2009; la C. Juez Décimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, ordenó, mediante proveído de fecha once de octubre del dos mil dieciocho, sacar a subasta el bien inmueble ubicado en: CONJUNTO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, UBICADO EN SAN ANTONIO DE PADUA NÚMERO 2, MANZANA 4, LOTE 2, VIVIENDA PROTOTIPO CUADRUPLEX 21, COLONIA LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, y para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, sirve de base para dicha almoneda la cantidad de \$347,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubre las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los ilicitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate.

PARA SU PUBLICACIÓN: POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO Y EL PERIÓDICO "EL HERALDO",

DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.-CIUDAD DE MÉXICO A DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. BEATRIZ DÁVILA GÓMEZ.-RÚBRICA.

4809.-29 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A. Y OLGA GUTIÉRREZ VIUDA DE NUCAMENDI EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 231/2017, CLAUDIA ANGÉLICA ROSAS ROSAS, le demanda en el Procedimiento Especial "JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN" las siguientes prestaciones: A).- La propiedad por USUCAPIÓN de la Casa Dúplex DFG-4R Dpto. 6, Condominio 01, Ubicado en (con motivo de urbanización Calle Bosques de Asia), Manzana 20, Lote 16, Colonia Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 81.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA al Poniente: 5.15 metros con departamento 05; al Norte: 2.924 metros colinda con su patio de servicio; al Poniente: 2.85 metros con el mismo patio; al Norte: 3.075 metros con lote 15; al Oriente: 7.00 metros con área común abierta; al Sur: 6.00 metros con la misma área, Abajo en 39.00 metros con el terreno; Arriba 39.00 metros cuadrados con su planta alta; PLANTA ALTA: al Poniente: 5.15 metros con departamento 05; al Norte: 2.925 metros con el vacío de su patio de servicio; al Poniente: 2.85 metros con el mismo vacío; al Norte: 3.075 metros con lote 15; al Oriente: 7.00 metros con el vacío del área común abierta; al Sur: 1.15 metros con el mismo vacío; al Oriente: 0.65 metros con el mismo vacío; al Sur: 3.775 metros con el mismo vacío; al Poniente: 0.65 metros con el mismo vacío; al Sur: 1.075 metros con el mismo vacío; abajo 42.00 metros con su planta baja; arriba 42.00 metros cuadrados con azotea general; PATIO DE SERVICIO superficie 8.34 M2, al Poniente: 2.85 metros con patio del departamento 05; al Norte: 2.925 metros con lote 15; al Oriente: 2.85 metros con su propio departamento; al Sur: 2.925 metros con propio departamento y por tal motivo se me declare como dueña legítima propietaria del mismo, por haber reunido los requisitos que marca la ley para tal efecto; B).- Como consecuencia de la prestación señalada en el apartado que antecede y una vez que este Tribunal considere que ha operado en mi favor dicha prestación y que dicha resolución haya causado ejecutoria; en su oportunidad se gire atento oficio al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL de la Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que dicha sentencia se inscriba sin mayor trámite ante dicha dependencia con la finalidad de que me sirva como Título de propiedad; lo anterior en virtud de haber operado los elementos básicos de mi acción de usucapión y por ende, haber adquirido el dominio pleno de dicho inmueble descrito en el apartado que antecede, y se cancele el asiento a nombre del demandado PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A.; y C).- Las costas judiciales que se originen en el presente asunto en caso de que la demandada se conduzca con temeridad o mala fe. Narrando en los hechos de su demanda que: I.- El 2 de junio de 1988, la que suscribe celebré contrato de compraventa con la señora OLGA GUTIÉRREZ VIUDA DE NUCAMENDI, respecto del bien materia de la Litis, tal y como lo acredito en este acto por medio del contrato de compraventa que anexo a la presente, para todos los efectos legales a que haya lugar; II.- El inmueble materia de la Litis lo he venido poseyendo desde que lo adquirí de manera pública, pacífica, de buena fe, de forma ininterrumpida a título de propietaria, por más de veintiséis años, tal y como lo demostraré en su momento procesal oportuno; III.- Así mismo y para los efectos de acreditar los actos de dominio que he venido

ejerciendo sobre el inmueble materia del presente juicio, en este acto exhibo la siguiente documentación: traslado de dominio de fecha 19 de febrero de 2014, contrato de agua potable de fecha 12 de marzo del año 2014, recibo del impuesto predial de fecha 10 de marzo de 2014 y recibo de agua de fecha 4 de septiembre de 2012, los cuales se anexan a la presente demanda para todos los efectos legales a que haya lugar; IV.- El inmueble que pretendo usucapir, se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, bajo el folio real electrónico 51581; anteriormente partida 493, Libro Primero, Sección Primera, Volumen 162, de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, a nombre del codemandado PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A., con la superficie medidas y colindancias descritas anteriormente; tal y como se acredita con el certificado de inscripción que se anexa al presente curso, por ese motivo es que promuevo en la presente vía y forma efecto de que se me declare como dueña y legítima propietaria de dicho inmueble y en su momento se realice la anotación correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México. Ignorándose su domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER O EL RAPSODA", EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO, SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDÓÑEZ.-RÚBRICA.

1011-B1.-30 octubre, 12 y 22 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. ADRIAN VELAZQUEZ VEGA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 637/2017, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN) DE VÍCTOR MARTÍNEZ LIMÓN Y MARÍA DE LA CRUZ PASTORA MACHADO O MARÍA DE LA CRUZ PASTORA CADENA MACHADO, las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de que ha operado a favor de ADRIAN VELAZQUEZ VEGA la usucapión, por haber poseído con los requisitos de ley, que son requeridos para usucapir el inmueble ubicado en MANZANA 12, LOTE 18, COLONIA LOS VOLCANES, EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO también conocido como MANZANA 12, LOTE 18, CALLE 18, NÚMERO 25, COLONIA LOS VOLCANES, C.P. 57450 ANTES CONOCIDO COMO CALLE ZEMPOALTEPEC, NÚMERO 25, MANZANA 12, LOTE 18, COLONIA LOS VOLCANES, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS COLINDA CON LOTE 1; AL SUR: 16.95 METROS COLINDA CON LOTE 17; AL ORIENTE: 10.15 METROS COLINDA CON LOTE 3; Y AL PONIENTE: 10.15 METROS COLINDA CON LA CALLE ZEMPOALTEPEC, con una superficie de 172 metros cuadrados y con clave catastral 0870142221000000; b).- En su oportunidad se declare que de poseedor ha pasado a ser propietario del inmueble materia de la Litis y se ordene la inscripción de la sentencia referida en el

Instituto de la Función Registral del Estado de México de Ciudad Nezahualcóyotl y c).- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio.

Narrando en los hechos de su demanda con fecha 9 de febrero del año 2011, el actor entro en posesión del inmueble ubicado en MANZANA 12, LOTE 18, COLONIA LOS VOLCANES, EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO también conocido como MANZANA 12, LOTE 18, CALLE 18, NÚMERO 25, COLONIA LOS VOLCANES, C.P. 57450 ANTES CONOCIDO COMO CALLE ZEMPOALTEPEC, NÚMERO 25, MANZANA 12, LOTE 18, COLONIA LOS VOLCANES, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de la compraventa privada que celebró con la C. MARÍA DE LA CRUZ PASTORA MACHADO O MARÍA DE LA CRUZ PASTORA CADENA MACHADO, acordando como precio total de la operación la cantidad \$600,00.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) en ese momento se hizo al actor la entrega física y material del predio materia de la Litis. A través del mencionado contrato obtuvo la posesión pacífica en calidad de propietario del inmueble antes referido, siendo este un título justo con el que acredita su calidad de poseedor y presumible propietario del inmueble multicitado. Desde la fecha en que el actor ocupó el bien inmueble antes mencionado, siendo este el día 9 de febrero del 2011, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario en forma pacífica, pública y continua. Ha estado poseyendo a título de propiedad, porque siempre ha ejercido un poder directo sobre dicho predio, derivado el mismo de la naturaleza del contrato de compraventa privado que celebró con MARÍA DE LA CRUZ PASTORA MACHADO O MARÍA DE LA CRUZ PASTORA CADENA MACHADO, y por lo que ha usado, disfrutado y ha puesto el inmueble a su voluntad, realizando todos los actos de dominio como efectuar el pago de las contribuciones fiscales inherentes al mismo, el pago de suministro de agua potable. La posesión que ha tenido sobre el inmueble ha sido de forma pacífica porque no ha realizado uso de la violencia, ni de la fuerza para entrar en posesión de dicho bien y continúa en atención a que hasta la fecha sigue poseyendo el mismo ya que MARÍA DE LA CRUZ PASTORA MACHADO O MARÍA DE LA CRUZ PASTORA CADENA MACHADO, le otorgó la posesión materia y directa del bien inmueble materia de la presente demanda. Lo ha poseído de manera continua toda vez que desde el día 9 de febrero del 2011 hasta la presente fecha lo ha habitado de forma ininterrumpida. La posesión ha sido pública porque el inmueble lo ha disfrutado de la forma en que es conocida por todos sus vecinos ya que ante todos y ellos ante autoridades y particulares ha venido ejerciendo sus derechos como propietarios. La C. MARÍA DE LA CRUZ PASTORA MACHADO O MARÍA DE LA CRUZ PASTORA CADENA MACHADO, al momento de firmar el contrato privado de compraventa le hizo entrega de la escritura número 289, volumen seis especial, en la cual los CC. EUGENIO LARIS ALANIS Y GERERADO FERNANDES CASANOVA en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director General de la Tenencia de la Tierra y Reservas Territoriales y como apoderados de la vendedora FRACCIONARIA DE LOS VOLCANES, SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL SEÑOR SALVADOR HERRERA DE ANDA, celebran contrato de compraventa con el C. MARTÍNEZ LIMÓN VÍCTOR, quedando registrada dicha escritura ante el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral, el día 10 de julio del año de 1984, la hoy demandada MARÍA DE LA CRUZ PASTORA MACHADO O MARÍA DE LA CRUZ PASTORA CADENA MACHADO, había celebrado con el C. MARTÍNEZ LIMÓN VÍCTOR, contrato privado de compraventa respecto del bien inmueble materia de la Litis, con fecha 14 de enero de 1994. Como se ignora su domicilio se le emplaza a VÍCTOR MARTÍNEZ LIMÓN Y MARÍA DE LA CRUZ PASTORA MACHADO O MARÍA DE LA CRUZ PASTORA CADENA MACHADO por edictos haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y opongan las excepciones y defensas que estime pertinentes.

Si pasado ese plazo, no comparece el demandado VICTOR MARTÍNEZ LIMÓN Y MARÍA DE LA CRUZ PASTORA MACHADO O MARÍA DE LA CRUZ PASTORA CADENA MACHADO por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial que se fijará en lugar visible de este Juzgado y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN: EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER O EL RAPSODA", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

1010-B1.-30 octubre, 12 y 22 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
 E D I C T O**

En el expediente número 527/2018 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por SÁNCHEZ LUNA ALFREDO, en contra de MANUEL SOTO ZUÑIGA, se hace saber que por auto de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó llamar a juicio a MANUEL SOTO ZUÑIGA, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A).- El reconocimiento de que, quien suscribe es el poseedor y propietario del predio ubicado en calle Toluca Centro número 10, Colonia La Loma Tlalnemex, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México y en consecuencia se me declare propietario a justo título del bien inmueble motivo de la Litis. B).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la sentencia que se dicte para que sirva al suscrito como justo título. C).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio; FUNDA EL PRESENTE procedimiento substancialmente en los siguientes HECHOS: 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que con fecha 5 de mayo de 2011 ante la presencia de los C.C. HUGO ALCANTARA PADILLA Y ARMANDO RODRIGUEZ GASCA compre al señor MANUEL SOTO ZUÑIGA el lote de terreno 177 A, del Fraccionamiento Tlalnemex en el Pueblo La Loma Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de ciento setenta metros cuadrados de la manzana once letras Z y C. con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE cinco metros con calle Toluca; AL SUR seis metros 25 centímetros con calle Chalco; AL ORIENTE treinta metros con lote ciento sesenta y siete y al PONIENTE igual medida con lote ciento setenta ocho. 2.- El señor MANUEL SOTO ZUÑIGA al momento de llevar a cabo la compra venta del inmueble que he dejado describen el hecho número uno y éste me justifico la propiedad con la escritura 256, Volumen 1, PAG 148, inscrita el día ocho de septiembre de 1958, otorgada por el Licenciado AMANDO MASTACHI AGUARIO, Notario número 5 de Tlalnepantla, Estado de México, misma que en copia certificada adjunto al presente Anexo uno, motivo por el cual desde la fecha en que celebré la compra venta verbal respecto del inmueble descrito en el hecho número uno, el señor MANUEL SOTO ZUÑIGA me hizo entrega material y jurídica de la misma y desde entonces lo he venido poseyendo en concepto de propietario, de buena fe, en forma pacífica continua, pública y a la vista de los vecinos del lugar donde se localiza, este hecho le consta a los C.C. HUGO ALCANTARA PADILLA Y ARMANDO RODRÍGUEZ GASCA. 3.- En la fecha en que celebré con el ahora demandado la compraventa éste me indicó que en cuanto yo le solicitara acudiríamos a formalizar la compra venta ante el notario que yo

decidiera y para el caso me proporciono el número telefónico 55 31 40 28 06 donde lo podría localizar, que cualquier cuestión me comunicara con él vía telefónica. 4.- Ahora bien, es el caso que desde el mes de febrero de 2015, le solicite vía telefónica me indicara cuando podríamos acudir ante el notario para formalizar la compra venta, argumentándome que debido a diversos problemas personales por el momento no estaba en posibilidades, que le diera un tiempo y que el posteriormente se comunicaría conmigo para ponernos de acuerdo. 5.- En octubre de 2015 y visto que no tenía razón del señor MANUEL SOTO ZUÑIGA me comunique al número que me proporciono el demandado y me indican que dicho número se encuentra temporalmente suspendido o que ha cambiado ante ello desde esa fecha me avoque a tratar de localizarlo, sin que hasta la presente fecha tenga razón de su paradero 6.- Atento a lo manifestado en el hecho que antecede y toda vez que me es necesario obtener el documento público que ampara mi propiedad del inmueble que me vendió el ahora demandado, me di a la tarea a investigar en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México para verificar los antecedentes registrales a favor de MANUEL SOTO ZUÑIGA y efectivamente, si se encuentra la inscripción a nombre del demandado, tal como se acredita con el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, mismo que se exhibe como anexo dos 7.- Tal como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, el inmueble en litigio está inscrito con el Folio Real Electrónico 00329342, bajo la Partida 422, Volumen 9 Libro Primero, Sección Primera, inscripción a favor del ahora demandado MANUEL SOTO ZUÑIGA. 8.- Desde la fecha en que me fue cedido la posesión física y material mediante compra venta verbal el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en concepto de propietario, de buena fe, en forma pacífica, continua, pública y a la vista de los vecinos del lugar donde se localiza, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, pues año con año he pagado todos y cada uno de los impuestos y derechos que se generan por dicho inmueble. 9.- Como acredito con la manifestación catastral y recibo de pago del impuesto predial correspondiente, que en copia certificada acompaño a este curso, el inmueble en cuestión se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre del suscrito. 10.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a Usted C. Juez que ignoro el domicilio y paradero del C. MANUEL SOTO ZUÑIGA, en razón de lo cual solicito se emplace al demandado mediante la publicación de edictos. 11.- En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes se declare por sentencia definitiva que ha adquirido la propiedad del mismo; por lo tanto emplácese a MANUEL SOTO ZUÑIGA, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que se debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones ya que de no hacerlo, la subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los veintidós días del mes de octubre del dos mil dieciocho.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once de octubre de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4824.-30 octubre, 12 y 22 noviembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE: 1520/2012.

SECRETARIA \*B\*.

En cumplimiento al proveído dieciocho de septiembre del año en curso, dictado en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de JOSE SANTOS FROITZHEIM MEDINA, expediente número 1520/2012, el C. Juez Sexagésimo Cuarto Civil Licenciado OSCAR NAVA LÓPEZ, ordenó la publicación del presente edicto con fundamento en los artículos 564, 565 y 570 del Código de Procedimientos Civiles y señaló las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA en el local de este Juzgado, respecto del inmueble identificado como CASA HABITACIÓN UBICADA EN LA CALLE DE CANORAS NUMERO 68, LOTE 22, MANZANA 93, FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, C.P. 52950, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, precio de remate con la rebaja del 10%, estableciéndose como lo pide la promovente para quedar con dicha reducción en \$2,052,000.00 (DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal las dos terceras partes del precio de remate. Se convocan postores mediante edictos que se mandan publicar por tres veces dentro de nueve días hábiles, en el periódico DIARIO DE MÉXICO, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en los tableros de avisos de este juzgado, conforme a lo previsto en el artículo 1411, del Código de Comercio. Publicaciones que deberán realizarse por tres veces, en el término de NUEVE DÍAS entre la primera y la última publicación y entre la fecha del remate y esta última deberán mediar cuando menos cinco días hábiles y toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del Juzgado y en los sitios de costumbre de ese lugar, publicaciones que deberán realizarse en los términos señalados en este proveído, facultando al Juez exhortado para girar oficios, acordar promociones, tendientes a dar cumplimiento al presente proveído. En igual forma se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en Billete de Depósito, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos...".-CIUDAD DE MÉXICO A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-LA SECRETARIA DE ACUERDOS \*B\*, LIC. ROBERTO ALFREDO CHAVEZ SANCHEZ.-RÚBRICA.

4816.-29 octubre, 7 y 12 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

ANGEL ALBINO RODRIGUEZ CONDE, en el expediente número 609/2018, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en calle "Prolongación Corregidora Número sin Número" perteneciente al Municipio de Capulhuac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 24.34 metros, colinda con Prolongación Corregidora, AL SUR.-

22.47 metros con propiedad del señor Mauro Navidad, AL ORIENTE.- 29.62 metros con segunda cerrada de Corregidora, y AL PONIENTE.- 32.28 metros con María de la Luz Cuevas Serafín. Con una superficie de 723.00 metros cuadrados. Por lo que el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, México, dio entrada a su promoción de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- DOY FE.-SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: veintidós de octubre de dos mil dieciocho.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Osvaldo González Carranza.- Firma.-Rúbrica. 4957.- 7 y 12 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE  
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

ANDRES MEJÍA ROSENTAL Y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el Juicio Sumario de Usucapición, bajo el expediente número 393/2018 promovido por Joaquín Arcos Evaristo por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- La prescripción positiva del LOTE DE TERRENO NÚMERO 16, MANZANA 525, FRACCIONAMIENTO AZTECA también conocida como COLONIA CIUDAD AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; b).- Se me declare legítimo propietario del inmueble materia de la Litis y se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad de este Municipio; Quedando bajo los siguientes Hechos: 1.- Se celebró el contrato de compraventa entre ANDRES MEJÍA ROSENTAL Y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. en fecha veintidós de julio de mil novecientos ochenta; 2.- En fecha dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro se celebró el contrato de compraventa el hoy promovente y ANDRES MEJÍA ROSENTAL respecto del inmueble materia de Litis; 3.- El precio de la compraventa fue por la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil viejos pesos 00/100 m.n.), misma que fue pagada en su totalidad; 4.- La propiedad está inscrita a favor de del hoy demandado FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.; 5.- La superficie total del inmueble materia de Litis es de 122.50 metros cuadrados; 6.- Tengo la posesión desde hace treinta y cuatro años y en calidad de propietario, de buena fe, pacífica, continua y pública; 7.- He hecho modificaciones de construcción a dicho inmueble. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PUBLÍQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO, LIC. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

1009-B1.- 30 octubre, 12 y 22 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE IXTLAHUACA  
 E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1506/2018.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1506/2018, que se tramita en este Juzgado, MA. JUANA CRISTINA RIVAS GOMEZ promueve por su propio derecho en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el PARAJE DENOMINADO "LA PRESA" EN EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CHEJE, DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 31.70 METROS, COLINDA CON CESAR ABSALON MONROY ESQUIVEL

AL SUR: EN 30.60 METROS, COLINDA CON CAMINO VECINAL

AL ORIENTE: EN 10.75 METROS CON CESAR ABSALON MONROY ESQUIVEL, Y

AL PONIENTE: EN 14.35 METROS CON CESAR ABSALON MONROY ESQUIVEL

CON UNA SUPERFICIE DE 387.00 METROS CUADRADOS

Que desde que lo adquirió de la señora Bernarda Mateo Cruz, lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los treinta días del mes de octubre de dos mil dieciocho.-DOY FE.-FECHA DE VALIDACION VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2018.-CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE: ISIDRO CIPRIANO FRANCO DIAZ.-FIRMA.-RÚBRICA.

4947.-7 y 12 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 804/2018, MARIO ALBERTO ALFARO RODRIGUEZ, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial no Contencioso para acreditar la propiedad mediante la usucapión por consumación, respecto del bien inmueble denominado "TLACUYO", ubicado en el Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie aproximada de 25,319.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 147.00 con Carmen Monroy, AL SUR: 96.00 metros con Agustín Sánchez Valeriano, actualmente con Gualberto Sandoval Rodríguez y segunda en 91.00 metros con Fraccionamiento Santa María actualmente Club Campestre Santa María, AL ORIENTE: 175.00 metros con barranca, AL PONIENTE: 161.00 metros con camino.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los veintinueve (29) días de octubre de dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

1039-B1.-7 y 12 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
 E D I C T O**
**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
 INFORMACION DE DOMINIO**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 759/2018, promovido por LIDIA GRANADOS DUARTE, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en CALLE SONORA S/N, DE LA COMUNIDAD DE SAN GASPAR TLAHUELILPAN EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes AL NORTE: 78.00 metros anteriormente con VICENTA VILLA MIRA, actualmente con ROBERTO RUEDA MORALES; AL SUR: 78.00 metros anteriormente con FRANCISCO NAPOLES actualmente con BENITO NAPOLES CORTES; AL ORIENTE: 14.50 metros anteriormente con ANTONIO RAMOS actualmente con HILARION RAMOS GONZALEZ Y AL PONIENTE: 14.50 metros anteriormente con BESANA Y PROPIEDAD DE ROBERTO JUAREZ actualmente con CALLE SONORA. Con una superficie aproximada de 1,131 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea de igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

VALIDACION DE FECHA DE ACUERDO: 10 DE OCTUBRE DE 2018.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, MAESTRA EN DERECHO: MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

4960.-7 y 12 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 E D I C T O**

IVANN IDELFONSO SANCHEZ RODRIGUEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, en el expediente 1488/2018, del inmueble ubicado en CALLE VALLADOLID SIN NÚMERO, COLONIA SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, el que adquirió IVANN IDELFONSO SANCHEZ RODRIGUEZ, el quince de febrero del año dos mil diez, mediante contrato privado de compraventa, con FLORA RODRIGUEZ BERNAL, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 39.35 metros con Rene Sánchez Rodríguez; AL SUR 1: 15.50 metros con Guie Dani Sánchez Rodríguez; AL SUR 2: 24.40 metros con Gregorio Mejía Urbina y Antonio Ferreira Zúñiga, AL ORIENTE 1: 4.84 metros con calle Valladolid, AL ORIENTE: 9.10 metros con Guie Dani Sánchez Rodríguez; AL PONIENTE 1: 4.16 metros con María Beatriz Epifanía Roldán Flores; con una superficie total de 416.41 metros cuadrados.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ÉSTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SARAI AYDEE RAMIREZ GARCIA.-RÚBRICA.

2084-A1.- 7 y 12 noviembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE LERMA  
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 83571/27/2018, El C. ÓSCAR SEBASTIAN GÓMEZ LAREDO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE COLMANERO S/N, BARRIO DE SANTA MARÍA, Municipio de OCOYOACAC, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 57.50 ML CON HEREDEROS DE SOLEDAD MONTEERRUBIO CONTRERAS, Al Sur: 57.50 ML CON ISAIAS VEGA BECERRIL, Al Oriente: 15.95 ML CON DOLORES CERÓN VERDEJA, Al Poniente: 15.92 ML CON CALLE CAMINO AL COMALERO. Con una superficie aproximada de: 916.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 30 de Octubre del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

4958.-7, 12 y 15 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**PATRICIA NIETO CID DEL PRADO**, titular de la Notaría Pública Ciento Treinta y Cinco del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO**, de fecha once de septiembre dos mil dieciocho, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de don **CIRO CRUZ CANT**, que otorgaron los señores **TOMASA SANTANA RUIZ, LETICIA ADRIANA CRUZ SANTANA, CIRO ENRIQUE CRUZ SANTANA, JORGE LUIS CRUZ SANTANA y SERGIO MIGUEL CRUZ SANTANA**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes respectivamente, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

ATENTAMENTE

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.

4851.-31 octubre y 12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Texcoco, Estado de México, a 23 de octubre de 2018.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que por escritura 54,603; volumen 2,683; otorgada ante la fe del suscrito el 22 de octubre de 2018, **FILIBERTA SOSA CASTILLO**, en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus, **DENUNCIA y RADICA** la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de LA

HERENCIA de **ANTONIO CHÁVEZ AGUAYO**, toda vez que del informe solicitado al Instituto de la Función Registral, Oficina Registral en Texcoco y Nezahualcóyotl; al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarías, todos del Estado de México y al Archivo Judicial y Archivo General de Notarías, de la Ciudad de México, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-  
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

4858.-31 octubre y 12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**PATRICIA NIETO CID DEL PRADO**, titular de la Notaría Pública ciento treinta y cinco del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO**, de fecha veinticinco de septiembre dos mil dieciocho, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de doña **ZITA CAMACHO CANO**, que otorgó la señora **ESTHER ARREDONDO CAMACHO**, en su carácter de descendiente, quien manifestó su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.

4849.- 31 octubre y 12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**PATRICIA NIETO CID DEL PRADO**, titular de la Notaría Pública ciento treinta y cinco del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO**, de fecha catorce de septiembre dos mil dieciocho, pasado ante mi fe se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de don **JORGE ANTONIO GARCÍA AVENDAÑO**, que otorgaron los señores **MAGDALENA MENDOZA HERNÁNDEZ, JORGE ANTONIO GARCÍA MENDOZA y JUAN CARLOS GARCÍA MENDOZA**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes, respectivamente, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la fe de esta notaría dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.

4850.- 31 octubre y 12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO  
 HUIXQUILUCAN, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

“ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la Notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 46,256, de fecha 19 de octubre del año dos mil dieciocho, se inició ante mí la iniciación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA DE LOURDES MORALES SANDOVAL (quien también acostumbro usar los nombres de MARIA DE LOURDES MORALES Y MARIA DE LOURDES MORALES DE CRIOLLO).

Las señoras JESSICA ELIZABETH CRIOLLO MORALES y MIREYA CRIOLLO MORALES, ambas como presuntas herederas en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA DE LOURDES MORALES SANDOVAL (quien también acostumbro usar los nombres de MARIA DE LOURDES MORALES Y MARIA DE LOURDES MORALES DE CRIOLLO), y en virtud de que quedo radicada la citada sucesión manifestaron su consentimiento para que la mencionada sucesión se tramite ante Notario Público”.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER.-  
 RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA No. 44 DEL ESTADO DE  
 MÉXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

4844.- 31 octubre y 12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

**PATRICIA NIETO CID DEL PRADO**, titular de la Notaría Pública ciento treinta y cinco del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO**, de fecha once de diciembre dos mil diecisiete, otorgado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de don **EDMUNDO HERNÁNDEZ LEÓN**, que otorgaron los señores **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA, EDMUNDO HERNÁNDEZ ORTEGA, MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ORTEGA, MARÍA TERESA HERNÁNDEZ ORTEGA, JESÚS HERNÁNDEZ ORTEGA** y **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ ORTEGA**, en su carácter de descendientes, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la fe de esta notaría dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.  
 4848.- 31 octubre y 12 noviembre.



GOBIERNO DEL  
 ESTADO DE MÉXICO



DECISIONES FIRMES. RESULTADOS FUERTES.

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**
**EDICTO**

EL ING. LUZ DAVID ESCAMILLA ROMÁN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE INCOBUSA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2137, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 757.-

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA “SECCION V”, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL “FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS” POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE “INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL”, S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1° SECCION 1A.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- LOTE 23, MANZANA 70 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 15.01 MTS. CON C. VERACRUZ.

AL SO: 15.01 MTS. CON LOTE 22.

AL SE: 10.00 MTS. CON LIND. FRACC.

AL NO: 10.00 MTS. CON C. SAN LUIS POTOSÍ.

SUPERFICIE: 150.10 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 16 de octubre de 2018.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
 JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

1040-B1.-7, 12 y 15 noviembre.



**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”**

**EDICTO**

NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A 03 DE OCTUBRE DEL 2018.

QUE EN FECHA 27 DE AGOSTO DE 2018, EL SEÑOR PEDRO MATAMOROS BENITEZ, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 45, VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO NUMERO 6 DE LA MANZANA 41 EN LA CALLE ANDADOR 3 NUMERO 4 DE LA COLONIA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 10.00 METROS CON ANDADOR 3, AL SUR EN 10.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 3, AL ORIENTE EN 15.00 METROS CON EL LOTE 5 Y AL PONIENTE EN 15.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 7. SUPERFICIE TOTAL 150.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE**

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA  
(RÚBRICA).**

2029-A1.-31 octubre, 7 y 12 noviembre.



**“2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE”.**

**EDICTO**

NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO A 09 DE OCTUBRE DEL 2018.

QUE EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EL LICENCIADO JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 85 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA NUMERO 343, VOLUMEN 1063, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOCAL COMERCIAL No. 2 UBICADA EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO, MARCADO CON EL NUMERO 18 DE AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE, CONSTRUIDO SOBRE LOS LOTES 17, 18 Y 19, FUSIONADOS DE LA MANZANA 24, DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE BELLAVISTA", SATELITE MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN OCHO METROS, NOVENTA Y CINCO MILÍMETROS, CON LOCAL NÚMERO UNO; AL ESTE: EN DIEZ METROS, CINCUENTA CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR: EN OCHO METROS, NOVENTA Y CINCO MILÍMETROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL OESTE: EN DOS TRAMOS UN METRO CINCUENTA CENTÍMETROS, CON PASILLO DE CIRCULACIÓN Y NUEVE METROS, CON LOCAL NÚMERO TRES.- ABAJO: EN OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TERRENO.- ARRIBA: EN OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON LOCAL NÚMERO OCHO.- LE CORRESPONDE UN PORCENTAJE DE INDIVISO DE: NUEVE PUNTO SESENTA POR CIENTO. SUPERFICIE TOTAL 85.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE**

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA  
(RÚBRICA).**

2038-A1.- 31 octubre, 7 y 12 noviembre.



**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**

**EDICTO**

EL ING. LUZ DAVID ESCAMILLA ROMÁN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE INCOBUSA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1062 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 756.-

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTILÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CERRO GORDO”, RESPECTO DEL LOTE 6, MANZANA 33, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 5.-

AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 7.-

AL SE: 7.00 MTS. CON C. SENEGAL.-

AL NO: 7.00 MTS. CON LOTE 33.-

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

SE HACE MENCIÓN QUE DENTRO DEL LEGAJO LE CORRESPONDE LA PARTIDA 1061 Y EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN LA PARTIDA 1062.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 16 de octubre de 2018.-

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

1041-B1.-7, 12 y 15 noviembre.